



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE
EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES
DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 4
Fecha: Ene/2015
Página 1 de 25



SENAE-MEE-2-2-001-V4

MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE
EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES
DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

ENERO 2015

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 4
Fecha: Ene/2015
Página 2 de 25

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Detalla el procedimiento a seguir por los diferentes operadores de comercio exterior para el proceso de exportaciones por vía marítima o terrestre que sean declaradas como tipo de carga contenerizada.

Objetivo:

Describir los pasos que deben seguir los exportadores, agentes de aduana, agentes de carga de exportaciones, depósitos temporales, líneas navieras, consolidadoras de carga, transportistas terrestres y servidores aduaneros para el proceso de despacho y cargas de mercancías para la exportación ya sea vía marítima o terrestre para carga declarada como contenerizada.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X Econ. Carol Zambrano Analista de Mejora Continua y Normativa 2010/11/15	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X Econ. José Pincay Jefe de Calidad y Mejora Continua 29/01/2015	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Javier Morales Director de Mejora Continua y Normativa 28.01.2015	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Luis Villavicencio Director Nacional de Mejora Continua y T.I. 30.01.2015	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
4	Enero 2015	Actualización consideraciones generales 5.3, 5.6 y 5.11.9, procedimiento y flujograma. Adición de consideraciones 5.10.2, 5.11.3, 5.11.4, 5.11.5 y 5.12.5. Requerimiento CMC-178-2014 y CMC-087-2014	Econ. Carol Zambrano
3	Enero 2014	Actualización de marca regularizada a estado "Regularizada" en consideraciones generales, procedimiento y flujograma.	Ing. Jessica Condo Ramos
2	Diciembre 2013	Actualización en consideraciones generales, procedimiento y	Econ. Patty R. Blum

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

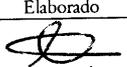




MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código: SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 4
Fecha: Ene/2015
Página 3 de 25

		flujograma.	
1	Junio 2013	Versión Inicial	Lcdo. Víctor Villavicencio Granda

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código: SENAE-MEE-2-2-001
 Versión: 4
 Fecha: Ene/2015
 Página 4 de 25

ÍNDICE

1. OBJETIVO..... 5
 2. ALCANCE..... 5
 3. RESPONSABILIDAD 5
 4. NORMATIVA VIGENTE..... 6
 5. CONSIDERACIONES GENERALES 6
 6. PROCEDIMIENTO.....16
 7. FLUJOGRAMA..... 24
 8. INDICADOR 25
 9. ANEXOS 25

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 4
Fecha: Ene/2015
Página 5 de 25

1. OBJETIVO

Describir los pasos que deben seguir los exportadores, agentes de aduana, agentes de carga de exportaciones, depósitos temporales, líneas navieras, consolidadoras de carga, transportistas terrestres y servidores aduaneros para el proceso de despacho y cargas de mercancías para la exportación ya sea vía marítima o terrestre para carga declarada como contenerizada.

2. ALCANCE

Está dirigido a los exportadores, agentes de aduana, agentes de carga de exportaciones, depósitos temporales, líneas navieras, consolidadoras de carga, transportista terrestre y servidores aduaneros de las Direcciones Distritales, Direcciones de Despacho, Direcciones de Control de Zona Primaria, Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria, Jefaturas de Exportaciones o sus delegados que participan en el proceso de despacho y cargas de exportaciones vía marítima y terrestre con tipo de carga contenerizada. El documento contiene las actividades del proceso de exportación desde que se realiza el envío de la Declaración Aduanera de Exportación (DAE) hasta que culmina con la transmisión de los documentos de transporte de las mercancías y la DAE cuenta con el estado "Regularizada".

El proceso inicia con el registro de ingreso de la DAE con estado "Asignación de canal de aforo", comprende las actividades de registro de informe de ingreso, proceso de aforo, cierre de la DAE a "Salida Autorizada", proceso de envío de los documentos de transporte y finaliza con la DAE con estado "Regularizada" en el sistema Ecuapass.

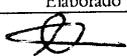
No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Aforo de la DAE; y
- Registro de informe de salida del medio de transporte.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo establecido en el presente documento, es responsabilidad de los exportadores, agentes de aduana, agencias de carga de exportaciones depósitos temporales, líneas navieras, consolidadoras de carga, transportistas terrestres, y directores Distritales, directores de Despacho, directores de Control de Zona primaria, directores de Despacho y Control de Zona Primaria, jefes de Exportaciones, técnicos operadores que participan en el proceso de exportación vía marítima o terrestre y cuya DAE es declarada como carga contenerizada.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de Información para su aprobación y difusión.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes a los términos utilizados en el proceso de exportaciones:

5.1.1. **Técnico Operador.-** Es el servidor aduanero que dentro del proceso de exportación de mercancías de tipo de carga contenerizada, interviene en el registro de ingreso, aforo de mercancías, aprobación de corrección/sustitutiva y del registro de salida de los medios de transporte, acorde al distrito correspondiente. Los técnicos operadores que efectúan estas actividades, de acuerdo al distrito, pertenecen a la Jefatura de Exportaciones, Dirección de Despacho, Dirección de Despacho y Zona Primaria.

5.1.2. **Declarante.-** Puede ser el exportador, agente de aduana o el agente de carga de exportaciones, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

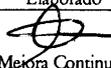
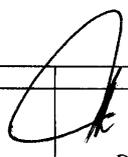
5.1.3. **Corrección a la Declaración Aduanera de Exportación.-** Es cuando el declarante en la opción "Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación" selecciona en el campo "Tipo de Entrega" la opción "(1) Solicitud de corrección".

5.1.4. **Declaración sustitutiva de exportación.-** Es cuando el declarante en la opción "Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación" selecciona en el campo "Tipo de Entrega" la opción "(2) Declaración sustitutiva".

5.1.5. **Rechazo de la Declaración de Exportación.-** Es cuando el declarante en la opción "Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación" selecciona en el campo "Tipo de Entrega" la opción "(3) Rechazo".

5.1.6. **Notificación de Aceptación.-** Es cuando el Ecuapass recibe un documento electrónico y después de haber realizado las validaciones correspondientes, envía una notificación de aceptación de manera automática.

Las notificaciones de los envíos realizados, pueden ser consultadas en la opción "1.8. Integración de estados del trámite". Para conocer con más detalle de esta opción, remítase al procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-0-001 Instructivo para el uso del sistema 1.8. Integración de estados de trámite".

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



5.1.7. **Declaración Aduanera de Exportación con estado Regularizada.-** Es la Declaración Aduanera de Exportación (DAE) que ha concluido de manera definitiva el proceso de exportación.

5.1.8. **Jefe de Procesos Aduaneros / Director de Despacho/ director de Despacho y Zona Primaria:** Es el servidor aduanero que dentro del proceso de exportación de mercancías de tipo de carga contenerizada, interviene en el registro de ingreso, aforo de mercancías, aprobación de corrección/sustitutiva y del registro de salida de los medios de transporte, acorde al distrito correspondiente. Los jefes de Procesos Aduaneros y directores que efectúan estas actividades, de acuerdo al distrito, pertenecen a la Dirección de Despacho, Dirección de Despacho y Zona Primaria.

5.2. El presente procedimiento aplica para las DAE de los siguientes regímenes:

- **Código 40:** Régimen Exportación definitiva
- **Código 50:** Régimen Exportación temporal para reimportación en el mismo estado
- **Código 51:** Régimen Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo
- **Código 60:** Régimen Reexportación de mercancías en el mismo estado
- **Código 61:** Régimen Reexportación de mercancías que fueron importadas para perfeccionamiento activo (Senae).

5.3. El proceso de exportación inicia con la transmisión electrónica de la DAE por parte del declarante, la misma que es acompañada de una factura o documento preliminar de la transacción comercial y documentación que se requiere previo a la exportación. La DAE no es una simple intención de exportación, sino una declaración que crea un vínculo legal y obligaciones a cumplir con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae).

5.4. El declarante genera en el formulario correspondiente, la declaración de las mercancías con destino al extranjero conforme al procedimiento documentado “*SENAE-ISEE-2-2-017 Instructivo para el uso del sistema declaración de exportación*”. La vigencia de la DAE es de 30 días calendarios, contados a partir de su generación en el sistema informático, de no realizar el ingreso a zona primaria dentro del plazo indicado, el Ecuapass procede a rechazarla automáticamente.

5.5. Los datos que se consignan en la DAE son: del exportador, declarante, descripción de mercancía por ítem de factura, datos del consignante, destino de la carga, cantidades, peso, valor, tipo de carga, cantidad de contenedores; y demás datos relativos a la mercancía.

5.6. Los documentos digitales que deben ser adjuntados a la DAE a través del Ecuapass son: factura comercial original/ documento preliminar de la transacción comercial, autorizaciones previas (cuando el caso lo amerite) y certificado de origen electrónico (cuando el caso lo amerite). En caso de haber añadido un documento preliminar de la transacción comercial, debe realizar una corrección a la DAE hasta 30 días después de la exportación y reemplazar dicho documento adjuntando la factura comercial autorizada por la autoridad competente.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 4
Fecha: Ene/2015
Página 8 de 25

El declarante puede realizar las correcciones a la DAE, así como realizar declaraciones Sustitutivas y/o solicitar el rechazo de las DAE a través de la opción en el portal Ecuapass “Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación”; para lo cual, remítase a los procedimientos documentados “SENAE-ISEE-2-2-018 Instructivo para el uso del sistema Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación” y “SENAE-MEE-2-2-018 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de la declaración de exportación (DAE)”.

- 5.7. Cuando la carga pertenezca a un sólo exportador y su salida al exterior sea en contenedor, el declarante al momento de transmitir la DAE, en el campo “B.22 Tipo de carga” debe seleccionar “Carga Contenerizada”, independientemente de si la mercancía a exportarse, ingresa como carga suelta para su consolidación dentro de la zona primaria o depósito temporal.
- 5.8. Una vez que la DAE ha sido transmitida y aceptada electrónicamente, el Ecuapass en la notificación de aceptación asigna el número que le corresponde a la DAE y el estado “Asignación de canal de Aforo”.
- 5.9. La modalidad de despacho se muestra cuando se haya realizado el ingreso de todos los contenedores y cuando el Ecuapass haya validado que la cantidad de contenedores ingresados al depósito temporal correspondan a las mismas cantidades de los declarados en la DAE.
 - 5.9.1. Cuando la DAE tenga asignado canal de aforo automático, el estado de la DAE cambia a “Salida Autorizada”.
 - 5.9.2. Cuando la DAE tenga asignado los canales de aforo documental o físico intrusivo, el estado de trámite de la DAE cambia a “Receptada” mostrando el nombre del aforador asignado.

El depósito temporal o declarante puede conocer el estado del trámite, el canal de aforo asignado, el nombre del aforador, según aforo asignado y todo el seguimiento de la DAE mediante la opción “Consulta de estado de declaración de exportación”. Para conocer detalladamente esta opción, remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-2-025 Instructivo para el uso del sistema Consulta de estado de declaración de exportación”.
 - 5.9.3. Cabe indicar que la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, puede realizar cambios en el canal de aforo si éste lo estima conveniente de acuerdo a sus competencias.
- 5.10. Las consideraciones descritas a continuación son Pre – Embarque:

- 5.10.1. Cuando la DAE sea de tipo carga contenerizada y su forma de ingreso al depósito temporal o zona primaria se realiza como carga suelta para su consolidación, el depósito temporal o zona primaria una vez terminada la operación de consolidación, debe realizar de manera inmediata el registro del Informe de Ingreso de Exportación (IIE) de aquellos contenedores que fueron utilizados en la consolidación; para lo cual,

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código: SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 4
Fecha: Ene/2015
Página 9 de 25

debe existir una constante coordinación y comunicación entre el depósito temporal y el exportador o declarante.

5.10.2. Cuando se realicen embarques marítimos, que sean producto de consolidaciones fuera del depósito temporal y la mercancía pertenezca a dos o más exportadores, siendo su ingreso a depósito y su salida al exterior dentro de una misma unidad de carga, el tipo de carga a escoger en cada DAE debe ser “[CS] CARGA SUELTA”; adicionalmente, debe registrar los pesos, número de bultos y demás información, acorde a la mercancía a exportar dentro de la unidad de carga.

5.10.2.1. En el Registro de Informe de Ingreso de Exportación (IIE), el depósito temporal debe registrar como tipo de carga “[CS] CARGA SUELTA” por cada número de DAE, indicando los pesos, número de bultos y demás información, de acuerdo a lo correspondiente a cada mercancía, la cual debe estar en concordancia con lo registrado en las respectivas declaraciones, información que debe ser proporcionada por la empresa consolidadora o agente de carga de exportaciones al momento de ingresar las mercancías al depósito temporal.

5.10.2.2. En la transmisión de los documentos de transporte hijos, la empresa consolidadora o agente de carga de exportaciones, debe colocar en la pestaña “Detalle del Documento de Transporte” en el campo “Tipo de carga”, la opción “CARGA SUELTA”. Por su parte, en las transmisiones de los documentos de transporte máster, la línea naviera debe colocar en la pestaña “Detalle del Documento de Transporte” en el campo “Tipo de carga”, la opción “CARGA CONTENERIZADA”.

5.10.3. En el caso de no existir ingresos asociados a la DAE, el declarante puede realizar cambios al campo “Cantidad de contenedores” sólo si es menor a lo declarado inicialmente.

5.10.4. Previo al ingreso de todos los contenedores declarados al depósito temporal o zona primaria, el declarante puede realizar correcciones a la DAE, tomando en cuenta lo siguiente:

5.10.4.1. El declarante puede realizar cambios al campo “Cantidad de contenedores” sólo si la cantidad es mayor o igual a lo ingresado al depósito temporal o zona primaria.

5.10.4.2. La aprobación de las correcciones es de manera automática.

5.10.5. Si el declarante conoce que va a ingresar una cantidad menor de contenedores al depósito temporal o zona primaria que los declarados en la DAE, puede proceder a realizar la corrección a la DAE sin necesidad de ingresar el último contenedor declarado.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE
EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES
DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 4
Fecha: Ene/2015
Página 10 de 25

5.10.6. El depósito temporal consignado en la DAE es el único autorizado a recibir la carga a ser exportada; sin embargo, el declarante debe tomar en cuenta lo siguiente:

5.10.6.1. En caso que no existiere ningún ingreso al depósito temporal, el declarante puede realizar corrección a la DAE en el campo "B23. Almacén de lugar de partida", teniendo en consideración que su aprobación es automática.

5.10.6.2. En caso de que ya existieren uno o varios ingresos en el depósito temporal declarado y el exportador por factores externos decide retirar toda la carga del depósito temporal declarado y la exportación se la realice por otro depósito temporal, el declarante debe realizar el proceso de carga no exportada, para lo cual, debe remitirse al procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-3-022 Manual específico para la carga no exportada".

El declarante debe transmitir una nueva DAE para que la carga pueda ingresar en el nuevo depósito temporal.

5.10.6.3. En caso que ya existieren uno o varios ingresos en el depósito temporal declarado y el exportador decide exportar parcialmente la carga por otro depósito temporal, distinto al consignado en la DAE, el declarante para la carga parcial que se exporte por el otro depósito temporal debe sujetarse a lo estipulado en el numeral anterior y además realizar la corrección de la DAE inicial.

5.10.7. Si la DAE tiene canal de aforo documental o físico intrusivo, el técnico operador asignado procede a la revisión del trámite. En caso de existir observaciones a la DAE, el declarante debe subsanar de manera inmediata lo observado. Una vez que se cumpla con todas las formalidades aduaneras se procede a cerrar el aforo de la DAE, cambiando el estado de la DAE a "Salida Autorizada" a fin de que la carga pueda ser exportada.

5.10.8. El técnico operador asignado al trámite no puede cerrar el informe de aforo si existen solicitudes de correcciones pendientes de aprobar.

5.10.9. No se pueden exportar las mercancías cuya DAE no tenga el estado "Salida Autorizada".

5.10.10. Si los contenedores que han ingresado al depósito temporal o zona primaria, no van a ser exportados parcial o totalmente al destino inicialmente declarado, tomar en cuenta lo siguiente:

5.10.10.1. En caso que el exportador decida exportar toda la carga a un destino diferente al consignado en la DAE inicial, debe realizar la corrección

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código: SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 4
Fecha: Ene/2015
Página 11 de 25

correspondiente en los campos "B25. Código de país de destino final" y "B17. Código de puerto de llegada o de destino".

- 5.10.10.2. En caso que el exportador decida exportar parcialmente la carga a un destino diferente al consignado en la DAE inicial, el declarante debe coordinar con el depósito temporal para desasociar los contenedores ingresados no exportados de la declaración inicialmente transmitida; corregir la DAE con la cantidad de contenedores realmente exportados al destino inicial y transmitir una nueva declaración por los contenedores que se van a exportar a un destino diferente.
- 5.10.10.3. La transmisión de la nueva DAE debe cumplir con todas las formalidades aduaneras respectivas.
- 5.10.11. Si por error involuntario conforme al principio de buena fe, el exportador indica al depósito temporal o zona primaria de forma incorrecta la información de los contenedores al momento de su ingreso, y se requiere del intercambio del número del contenedor entre las DAE, el declarante puede solicitar al depósito temporal o zona primaria la corrección del ingreso, debiendo éste constatar lo siguiente:
- 5.10.11.1 Que las DAE que van a ser desasociadas e intercambiadas en los ingresos, pertenezcan al mismo exportador y que tengan el mismo destino; y
- 5.10.11.2 Que las DAE en mención, cuenten con la salida autorizada respectiva.

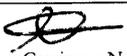
Es importante mencionar que las dos condiciones anteriormente descritas, deben cumplirse simultáneamente para proceder a realizar la corrección en el campo "Número de Unidad de Carga" de los registros de informe de ingreso.

5.11. Las consideraciones descritas a continuación son Post- Embarque:

- 5.11.1 Luego de embarcadas las mercancías por la compañía naviera, consolidador de carga de exportaciones y transportista terrestre, deben enviar el manifiesto de carga de acuerdo a lo realmente exportado.
- 5.11.2 Dentro del período de 30 días después del embarque, el declarante puede realizar una única corrección a la DAE cuando el o los documentos de transporte estén correctamente transmitidos y que la DAE no cuente con el estado regularizada.

Luego de transcurrido este tiempo, en caso que no se haya realizado la corrección a la DAE, el declarante puede corregir la misma, a través de una declaración sustitutiva.

5.11.3 Las DAE pueden ser regularizadas de las siguientes formas:

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE
EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES
DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 4
Fecha: Ene/2015
Página 12 de 25

- 5.11.3.1 **Automática.-** Es un proceso informático aplicado únicamente a DAE con tipo de carga contenerizada, mismo que asigna el estado Regularizada (13) de forma automática a todas las DAE que cumplen con los requisitos establecidos para regularizar DAE.
- 5.11.3.2 **Manual.-** Puede ser realizada únicamente por el exportador y se realiza cuando ingresa a la herramienta informática “Regularizar Declaraciones Aduaneras de Exportación” y procede a regularizar su DAE. Esta opción puede ser utilizada para todas las DAE con tipos de carga contenerizada, suelta, general y al granel. El documento que detalla el uso de la herramienta informática es el siguiente: “*SENAE-ISEE-2-2-020 Instructivo de sistemas para regularizar Declaraciones Aduaneras de Exportación*”
- 5.11.4 Los requisitos para regularizar las DAE con tipo de carga contenerizada de forma automática son los siguientes:
- 5.11.4.1 Que tenga asociados los documentos de transporte correspondientes a los embarques realizados.
- 5.11.4.2 Que tenga una corrección o sustitutiva aprobada cuando los documentos de transporte se encuentren correctamente transmitidos.
- 5.11.4.3 Que la cantidad de contenedores declarados sea igual a la cantidad de contenedores exportados y que los números de unidades de carga ingresadas coincidan con los manifestados por el transportista efectivo.
- 5.11.4.4 Que el código ingresado en el campo “B23. Almacén de lugar de partida” detallado en la DAE concuerde con el código de almacén, depósito o Dirección de Zona Primaria que realice el ingreso de las unidades de carga.
- 5.11.5 Los requisitos para regularizar las DAE con tipo de carga contenerizada de forma manual son los siguientes:
- 5.11.5.1 Que tenga asociados los documentos de transporte correspondientes a los embarques realizados.
- 5.11.5.2 Que la DAE tenga registrados los ingresos a zona primaria correspondientes.
- 5.11.5.3 Que la cantidad de contenedores declarados sea igual a la cantidad de contenedores exportados y que los números de unidades de carga ingresadas coincidan con los manifestados por el transportista efectivo.
- 5.11.5.4 Que el código ingresado en el campo “B23. Almacén de lugar de partida” detallado en la DAE concuerde con el código de almacén, depósito o Dirección de Zona Primaria que realice el ingreso de las unidades de carga.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código: SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 4
Fecha: Ene/2015
Página 13 de 25

5.11.6 Si la DAE ya tiene el estado “Regularizada”, el declarante ya no puede efectuar correcciones a la DAE.

En caso que requiera realizar una corrección adicional posterior a que la DAE tenga el estado “Regularizada”, el declarante debe realizar por una única vez una Declaración Sustitutiva.

5.11.7 Una vez que la DAE tiene el estado “Regularizada”, el sistema no permite modificar en la DAE el campo “C08. Cantidad de contenedores”, ni anular los ingresos realizados, ni corregir/ adicionar o eliminar los documentos de transporte asociados a la DAE.

5.11.8 Cuando se realiza la consulta del detalle de la DAE, se puede visualizar en el campo “DAE Regularizada” si la misma tiene el estado “Regularizada”.

5.11.9 Si por error involuntario conforme al principio de buena fe, el exportador indica al depósito temporal o zona primaria de forma incorrecta la información de los contenedores al momento de su ingreso, y se requiere el intercambio del número del contenedor entre las DAE, el declarante debe solicitar a zona primaria la corrección del ingreso, debiendo constatar lo siguiente:

5.11.9.1 Que las DAE que van a ser desasociadas e intercambiadas de los ingresos, pertenezcan al mismo exportador y que tengan el mismo destino;

5.11.9.2 Que las DAE en mención cuenten con la salida autorizada respectiva y que no tenga el estado “Regularizada”; y,

Que la información correspondiente al registro de ingreso de la DAE a ser modificada, vaya acorde a lo declarado en el documento de transporte.

Es importante mencionar que las tres condiciones anteriormente descritas, deben cumplirse simultáneamente para proceder a realizar la corrección en el campo “Número de Unidad de Carga” de los registros de informe de ingreso.

5.11.10 Si por cualquier motivo no se realiza la exportación de todos los contenedores declarados y con registro de ingreso al depósito temporal o zona primaria, pero estos contenedores no embarcados son exportados al mismo destino en el siguiente medio de transporte, el sistema permite asociar la DAE a más de un documento de transporte.

5.11.11 El exportador puede transmitir varias DAE a un mismo país de destino y si éstas son transportadas en el mismo medio de transporte, la naviera o consolidadora de carga de exportaciones debe transmitir un sólo documento de transporte asociado a dichas DAE.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE
EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES
DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 4
Fecha: Ene/2015
Página 14 de 25

- 5.11.12 Si por cualquier motivo no se van a exportar parte de los contenedores declarados y con registro de ingreso al depósito temporal o zona primaria, requiriéndose de su salida a la zona secundaria, el declarante debe realizar ante el distrito correspondiente, el proceso de carga no exportada conforme a “SENAE-MEE-2-3-022 Manual específico para la carga no exportada” y debe de corregir la declaración con la cantidad de contenedores realmente exportados.
- 5.11.13 Para los casos que por términos de negociación se requiera realizar cambios en los campos “B25. Código de país de destino final” y “B17. Código de puerto de llegada o de destino”, el declarante debe realizar la corrección correspondiente.
- 5.11.14 Si los contenedores no se exportaron parcial o totalmente al destino inicialmente declarado, tomar en cuenta lo siguiente:
- 5.11.14.1 En caso que toda la carga se haya exportado a un destino diferente al consignado en la DAE inicial, el declarante debe realizar la corrección correspondiente.
- 5.11.14.2 En caso que se haya exportado *parcialmente la carga a un destino diferente al consignado en la DAE inicial*, el declarante debe coordinar con el departamento de zona primaria la desasociación de los contenedores de la declaración inicialmente transmitida; corregir la DAE con la cantidad de contenedores realmente exportados al destino inicial y transmitir una nueva declaración por los contenedores que se exportaron a un destino diferente. La transmisión de la nueva DAE debe cumplir con todas las formalidades aduaneras respectivas.
- 5.12. A continuación se describen otras consideraciones:
- 5.12.1 El sistema Ecuapass valida que el país de destino final indicado en la DAE sea igual al país de destino del documento de transporte, especificados en los campos “Puerto de descarga internacional” o “Puerto de destino final”.
- 5.12.2 El depósito temporal debe considerar que si asocia de manera errónea los ingresos de contenedores a una DAE que no corresponde, debe solicitar al Director Distrital para que gestione el cambio a la forma correcta de como debió ser asociado el contenedor.
- 5.12.3 En el caso del medio de transporte terrestre, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador realiza los controles pertinentes, a fin de supervisar los tiempos entre la salida del medio de transporte desde la zona de aforo hasta el cruce de frontera.
- 5.12.4 Para los registros de ingreso y salida de mercancías de exportación a un depósito temporal o a un distrito aduanero que no lo posea, se debe considerar también el procedimiento documentado: “SENAE-MEE-2-3-019 Manual específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre”.

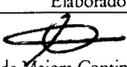
Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 4
Fecha: Ene/2015
Página 15 de 25

- 5.12.5 El proceso de carga no exportada para una DAE con tipo de carga contenerizada puede realizarse cuando la DAE tiene los siguientes estados: Asignación de canal de aforo, Observada y Salida Autorizada.
- 5.12.6 Para conocer el procedimiento de transmisión y correcciones del manifiesto de exportación remítase a los siguientes documentos:
- “SENAE-GOE-2-3-002 Guía de operadores del comercio exterior para la transmisión del manifiesto de exportación marítimo - MEM y correcciones”.
 - “SENAE-GOE-2-3-001 Guía de operadores del comercio exterior para la transmisión del manifiesto de carga internacional (MCI), carta de porte internacional por carretera (CPIC) y correcciones”.
- 5.12.7 Para conocer los procedimientos correspondientes al aforo remitirse a:
- “SENAE-GOE-2-2-003 Guía de operadores de comercio exterior para la modalidad de despacho con canal de aforo automático”.
 - “SENAE-MEE-2-2-011 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico”.
 - “SENAE-MEE-2-2-004 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo”.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 4
Fecha: Ene/2015
Página 16 de 25

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Exportación de mercancías vía marítima o terrestre de carga declarada contenerizada

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Transmite la DAE.	Datos de la DAE.	Procede a ingresar y enviar la información referente a la DAE. Para acceder al documento electrónico, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo Menú > Trámites operativos > Documentos electrónicos > Despacho Aduanero > Declaración de Exportación.</u>	Declarante.	DAE con estado asignación de canal de aforo.
2	Realiza registro de informe de ingreso de carga contenerizada.	DAE con estado "Asignación de canal de aforo".	Realiza el registro de informe de ingreso de mercancía a zona primaria. Cada ingreso de contenedor debe ser asociado a la DAE. Para acceder al documento electrónico, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo Menú > Trámites operativos > Documentos electrónicos > Cargas > Informe de</u>	Marítimo y terrestre: Depósito temporal / Técnico operador, jefe de Procesos Aduaneros, Director de Despacho/ director de Despacho y Zona Primaria.	Informe de ingreso enviado.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 4
Fecha: Ene/2015
Página 17 de 25

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			Ingreso de Mercancía – IIE.		
3	Verifica la cantidad de contenedores declarados vs ingresados.	Informe de ingreso enviado.	Si la cantidad de contenedores ingresados al depósito temporal o zona primaria es mayor a la cantidad de contenedores declarados continua a la actividad 4, si es menor a la actividad 5, si es igual a la actividad 7.	Ecuapass.	Resultado de Verificación: Notificación de error, registros de informe de ingreso de carga contenerizada o canal de aforo asignado.
4.	Envía notificación de error.	Notificación de error.	Envía notificación de error, sistema no permite ingresar más contenedores al depósito temporal o zona primaria de lo declarado en la DAE, regresa a la actividad 1 por el contenedor adicional.	Ecuapass.	Notificación de error enviada.
5.	¿Realiza último ingreso?	Registros de informe de ingreso de carga contenerizada.	Si es el último contenedor a ingresar continua con la actividad 6; de no ser el último ingreso vuelve a la actividad 2.	Declarante.	Corrección de la DAE o DAE con estado "Asignación de canal de aforo".
6.	Realiza corrección de DAE.	Corrección de la DAE.	Corrige la cantidad de contenedores declarados que efectivamente van a ingresar al depósito temporal o zona primaria para exportar y continúa con la actividad 3. Para realizar la corrección a la DAE	Declarante.	DAE corregida.

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código: SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 4
Fecha: Ene/2015
Página 18 de 25

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			utilice la siguiente ruta: <u>Menú</u> > <u>Trámites Operativos</u> > <u>1.1.1 Documentos Electrónicos</u> > <u>Despacho Aduanero</u> > <u>Exportación</u> > <u>“Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación”</u> .		
7.	Muestra el tipo de aforo.	Canal de aforo asignado.	Muestra en canal de aforo de la DAE. Para DAE con canal de aforo físico o documental continua con la actividad 8; si el canal es automático continúa en la actividad 10. Para consultar el estado de la DAE utilice la siguiente ruta: <u>Menú</u> > <u>Servicios Informativos</u> > <u>Servicios de Información de Despacho/Carga</u> > <u>Despacho Aduanero</u> > <u>Exportación</u> > <u>“Consulta de estado de declaración de exportación”</u> .	Ecuapass.	DAE con canal de aforo automático o DAE con canal de aforo físico/documental.
8.	Asigna aforador	DAE con canal de aforo documental/	Envía la DAE a la bandeja del técnico operador asignado al trámite y notifica al	Ecuapass	Aforador asignado.

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE
EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES
DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 4
Fecha: Ene/2015
Página 19 de 25

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		físico	declarante y depósito temporal o zona primaria el canal y aforador asignado.		
9.	Realiza proceso de aforo	Aforador asignado.	El técnico operador procede a realizar la revisión documental del trámite. Y, en caso de aforo físico, procede con la apertura de los contenedores. Si cumple con las formalidades aduaneras, se procede al cierre de aforo.	Técnico operador de la Jefatura de Exportaciones / Dirección de Despacho y Zona Primaria.	Informe de aforo de DAE cerrada sin novedades.
10.	Genera Salida Autorizada	DAE con canal de aforo automático. Informe de aforo de DAE cerrada sin novedades.	Asigna el estado de la DAE a "Salida Autorizada".	Ecuapass.	Mercancías amparadas en DAE autorizadas para embarque.
11.	Realiza embarque de mercancía amparada a la DAE.	Mercancías amparadas en DAE autorizadas para embarque.	Realiza y permite el embarque de la DAE con salida autorizada y realiza el registro del informe de salida del medio de transporte.	Marítimo y terrestre: Depósito temporal / Técnico operador, jefe de Procesos Aduaneros, Director de Despacho/ director de Despacho y Zona Primaria.	Salida del medio registrada.
12.	Realiza transmisión de	Salida del medio de	Procede a transmitir los documentos de	Línea naviera, Consolidador	Documentos de transporte

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código: SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 4
Fecha: Ene/2015
Página 20 de 25

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	documentos de transporte.	transporte registrada.	transporte asociados a la DAE conforme los plazos establecidos en la normativa vigente.	a de carga de exportaciones o Transportista terrestre.	transmitidos y aceptados.
13.	Verifica la cantidad de contenedores declarados vs contenedores manifestados en los documentos de transporte	Documentos de transporte transmitidos y aceptados.	Verifica las cantidades como requisito previo del estado "Regularizada". Si los números y cantidad de contenedores manifestados no son iguales a los declarados y realiza más embarques al mismo destino continua a la actividad 14; si los números y cantidades de contenedores manifestados no son iguales a los declarados y no realiza más embarques al mismo destino sino a otro destino continua con la actividad 15; si los números y cantidades de contenedores manifestados no son iguales a los declarados y no realiza más embarques al mismo ni a diferente destino; y, en su defecto la mercancía no se exporta, continua con la actividad 18. Si la cantidad y	Ecuapass	Resultado de verificación: es igual o no es igual lo declarado a lo manifestado. El exportador desea regularizar su DAE de forma manual o automática

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
 Versión: 4
 Fecha: Ene/2015
 Página 21 de 25

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			números de contenedores declarados son iguales a los ingresados y manifestados, el exportador puede decidir regularizar su DAE de forma manual o automática. Si desea regularizar su DAE de forma manual continua en la actividad 19, caso contrario la 20.		
14.	Realiza adición del documento de transporte.	No es igual lo declarado a lo manifestado.	Adiciona el o los documentos de transportes asociados a la misma DAE. Regresa a la actividad 13.	Línea naviera, Consolidador a de carga de exportaciones o Transportista terrestre.	Documentos de transporte transmitidos y aceptados.
15.	Realiza la corrección de la DAE inicial.	No es igual lo declarado a lo manifestado.	La DAE inicial es corregida en cantidad de contenedores.	Declarante.	DAE corregida.
16.	Gestiona anulación de los ingresos de los contenedores asociados a la DAE inicial.	DAE corregida.	Coordina con el depósito temporal para desasociar los contenedores ingresados no exportados de la DAE inicial.	Declarante.	Registro de ingresos de DAE inicial desasociados.
17.	Genera nueva DAE para contenedores con nuevo destino.	Registro de ingresos de DAE inicial desasociados.	Transmite nueva declaración por los contenedores que se van a exportar a un destino diferente. Regresa a la actividad 2.	Declarante.	Nueva DAE transmitida.
18.	Realiza solicitud de carga no exportada	No es igual lo declarado a lo	Realiza la solicitud de carga no exportada al distrito	Declarante	Proceso de carga no exportada realizado.

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 4
Fecha: Ene/2015
Página 22 de 25

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		manifestado.	correspondiente.		
19.	Ingresar a pantalla "Regularizar Declaraciones Aduaneras de Exportación"	El exportador desea regularizar su DAE de forma manual	Ingresar a la pantalla "Regularizar declaraciones de exportación" y procede a solicitar la regularización de la DAE. De cumplir con los requisitos continúa con la actividad 22. Para realizar la regularización de la DAE, utilice la siguiente ruta: <u>Menú</u> > <u>Trámites Operativos</u> > <u>1.1.2 Formulario de solicitud de categoría</u> > <u>Despacho Aduanero</u> > <u>Exportación</u> > <u>Regularizar Declaraciones Aduaneras de Exportación</u>	Exportador	Regularización de DAE solicitada
20.	Realiza solicitud de corrección o DAE sustitutiva.	El exportador desea regularizar su DAE de forma automática.	Realiza la corrección de la DAE	Declarante	DAE corregida
21.	Realiza aprobación o rechazo de solicitud de corrección / DAE sustitutiva	DAE corregida	Analiza las solicitudes de corrección / DAE sustitutiva y procede a verificar los campos corregidos con la documentación y justificativos adjuntos que sustentan los	Técnico operador, jefe de Procesos Aduaneros, Director de Despacho/ director de Despacho y	Solicitud de corrección / DAE sustitutiva aprobada o Solicitud de corrección / DAE sustitutiva rechazada.

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE
EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES
DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código:
SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 4
Fecha: Ene/2015
Página 23 de 25

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			cambios. En caso que la solicitud de corrección / DAE sustitutiva no es aprobada regresa a la actividad 20; caso contrario continua con la actividad 22.	Zona Primaria.	
22.	Asigna estado "Regularizada"	Solicitud de corrección / DAE sustitutiva aprobada.	Cambia el estado de la DAE de Salida Autorizada a Regularizada y se da por culminado el proceso de exportación. Finaliza el proceso.	Ecuapass.	DAE con estado "Regularizada".

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE EXPORTACIONES MARÍTIMAS Y TERRESTRES DECLARADAS COMO CONTENERIZADA

Código: SENAE-MEE-2-2-001
Versión: 3
Fecha: Ene/2014
Página 25 de 25

8. INDICADOR

Para el proceso detallado, se ha definido el siguiente indicador de gestión, mismo que es responsabilidad de la Dirección Despacho y Control de Zona Primaria y Jefatura de Exportaciones. Cabe recalcar que éste indicador sirve para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	% de DAE con estado "Regularizada"	(Cantidad de DAE con estado "Regularizada" y tipo de carga contenerizada transmitidas en el penúltimo mes previo a haber obtenido el reporte / Cantidad de DAE transmitidas en el penúltimo mes previo a haber generado el reporte) *100	Línea base: 84% Meta fin de año: 95%	<u>Sistema de DW del portal interno:</u> <u>Reporte ></u> <u>Consulta de reportes de usuario común ></u> <u>Nombre de reporte:</u> <u>Despacho exportación – DAE estado regularizada</u>	Mensual

9. ANEXOS

No hay anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

